

de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad, doy fe.—Conforme: la magistrada-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Carlos Velasco Franco y don José Antonio Sánchez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.304/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 380 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Abdedennabi Habibi, contra la empresa "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Que debo declarar extinguida la relación laboral que unía a don Abdedennabi Habibi y a la empresa "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", condenando a dicha entidad a que abone al actor las cantidades siguientes:

Indemnización legal: 2.767,65 euros.

Salarios de tramitación: 13.677,60 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.310/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 219 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Soria Lázaro, contra la empresa "Anteproyectos y Estudios y Construcción, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se deja en suspenso, en su actual estado, la tramitación de las presentes actuaciones, por hallarse declarada en situación de concurso de la empresa demandada, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a dar a los créditos declarados en la sentencia recaída; a cuyo fin podrá instarse la ejecución ante el Juez del concurso (Juzgado de lo mercantil número 3 de Madrid).

Hágase entrega a la parte actora de copia de la demanda y testimonio de la sentencia recaída en este procedimiento con expresión de su firmeza y las actuaciones que se hayan practicado con posterioridad a la sentencia.

Archívense provisionalmente las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que frente a ella podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Lo acuerda y firma don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Anteproyectos y Estudios y Construcción, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.446/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.329 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ion Popescu, contra doña Leonor García Díez, don José Manuel Rodríguez Gutiérrez,

"Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", "Colocaciones Ecoplac, Sociedad Limitada", Fondo de Garantía Salarial, y "Montajes Duplac, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 287 de 2009

En Madrid, a 7 de julio de 2009.—Doña María Luisa Segura Rodríguez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, habiendo visto los presentes autos, seguidos por cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Ion Popescu, asistido de la letrada doña María del Mar Priego Álvarez, con número de colegiada 56.770, y de otra, como demandados, "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", "Colocaciones Ecoplac, Sociedad Limitada", y sus administradores concursales doña Leonor García Díez y don José Manuel Rodríguez Gutiérrez, "Montajes Duplac, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Ion Popescu frente a las empresas "Colocaciones Ecoplac, Sociedad Limitada", (actualmente sometida a concurso de acreedores en el que constan designados administradores doña Leonor García Díez, don José Manuel Rodríguez Gutiérrez y la mercantil "Montajes Duplac, Sociedad Limitada"), y "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", condeno solidariamente a las empresas demandadas a abonar al trabajador la cantidad de 1.600 euros, más el 10 por 100 en concepto de interés anual por mora ascendente a 160 euros.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolución o condena sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, que se unirá por su orden al libro de sentencias de este Juzgado de lo social, llevándose certificación de la misma a los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Montajes y Construcciones Ortiz Ortiz, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.395/09)